

todo en lo que se refiere a las doctrinas históricas, que son alegadas sólo indirectamente, salvo algunas excepciones. Por ese motivo sería deseable que el autor pudiera aprovechar el buen trabajo que aquí

ha realizado para preparar su doctorado en derecho canónico, alegando con más amplitud las correspondientes fuentes históricas y la bibliografía internacional.

Antonio VIANA

Alfonso RIOBÓ, *La libertad religiosa en el pontificado de Benedicto XVI. La Santa Sede en la ONU*, Palabra, Madrid 2013, 119 pp.

Alfonso Riobó es director de la Revista *Palabra*, sobre Iglesia y cultura. Licenciado en derecho, tiene una amplia preparación en saberes jurídicos, políticos y filosóficos. Ha publicado varios estudios relacionados con la libertad religiosa.

Esta obra intenta hacer un estudio completo y sistemático, a la par que breve, de la defensa de la libertad religiosa que han realizado los representantes de la Santa Sede en la ONU durante el pontificado de Benedicto XVI; más exactamente, desde su elección hasta abril de 2012: así pues, quedan fuera del estudio los últimos 8 meses de su pontificado.

La Santa Sede tiene, en la ONU, el status de Observador permanente como Estado no miembro desde 1964, confirmado en 2004. En calidad de tal, sus representantes intervienen con voz pero sin voto. Los representantes más estudiados en la presente obra son (lógicamente): los dos acreditados en Nueva York (Migliore hasta 2010 y Chullikatt desde 2010); el acreditado en Ginebra (Tomassi); y el Secretario para las relaciones con los estados (Mamberti). Mons. Tomassi (representante en Ginebra, como acabamos de ver) prologa la obra.

El estudio no sigue un orden cronológico ni personal, sino que agrupa las intervenciones en torno a tres ejes temáticos: la libertad religiosa en general; los obstáculos a la libertad religiosa; el servicio de las religiones a la paz y a la justicia.

Pienso que la motivación fundamental de la estructura que toma la obra es también la preocupación que se refleja en las intervenciones de la Santa Sede en esta materia. Una inquietud por la distancia grande entre las declaraciones de principios y la realidad práctica. La libertad religiosa se proclama con profusión, pero no se lleva a la práctica con la misma generosidad. Se observa incluso que esta distancia, lejos de disminuir, parece crecer (cfr. página 11).

Esto lleva a establecer tres partes en la obra que recensionamos. La primera, sobre la libertad religiosa en general. En ella se procura describirla, relacionándola y distinguiéndola a la vez con la tolerancia y con la libertad de culto. También se establece la relación y la diferencia con la libertad de conciencia y de pensamiento. Se hace especial énfasis en la dimensión social de la libertad religiosa (este énfasis obedece a que una de las causas de la

mencionada distancia entre teoría y práctica se sitúa en una concepción meramente individual de la libertad religiosa y de la misma religión). Por último, se destaca la importancia de la libertad religiosa entre los derechos humanos, y se recuerda la responsabilidad que tienen las diversas instancias (especialmente la autoridad estatal) a la hora de protegerla y promoverla.

La segunda parte señala que un 70% de la población mundial vive en áreas con serias restricciones a la libertad religiosa; y que los cristianos son, aunque por lo general se desconozca, el grupo religioso más perseguido en el mundo (se estima que unos 200 millones); al respecto, se estudia brevemente la “Conferencia Internacional sobre Discriminación y Persecución contra los Cristianos”, celebrada en Moscú, en noviembre de 2011 (cfr. páginas 81-82). Sentados estos datos, se procura buscar las causas, y se señalan, por un lado, diversas actitudes de fondo: racistas, xenófobas, intolerantes, fundamentalistas; así como legislaciones específicas que pretenden defender la religión u otros valores, pero que se convierten, en la práctica, en un arma contra la libertad religiosa (algunas legislaciones contra la blasfemia, o contra la difamación de la religión, o contra el discurso del odio); en virtud de estas leyes, en determinados países, algunos creyentes pueden ser fácilmente acusados de blasfemia, o de difamar a la religión mayoritaria, o de incitar al odio, con sólo manifestar sus creencias (cfr., concretamente, página 99).

La tercera parte, “Edificar una cultura de la paz”, intenta exponer algo de lo mucho que las religiones pueden aportar al orden social. Con esto da respuesta en

positivo a una postura que está presente al menos desde el siglo XVIII, pero que en la actualidad tiene una vigencia quizás mayor que nunca: se considera que lo religioso cae fuera del ámbito de la razón, y se relega al ámbito de lo subjetivo; por tanto, al ámbito de lo puramente privado. De este modo, lo religioso no puede tener ninguna relevancia pública, ningún lugar en la arena pública. Este intento de excluir por principio lo religioso de todo el ámbito público está presente, de continuo, en las preocupaciones de los representantes de la Santa Sede, y aparece también a lo largo de toda la obra. No tiene una respuesta simple, sino compleja, porque tiene muchos aspectos. Y no es fácil dar respuesta a quienes sostienen esa tesis. Recoger ese guante con paciencia y sin beligerancia, reflexionar desde todas las perspectivas (filosófica, teológica, jurídica, política...) e intentar responder adecuadamente, es uno de los grandes retos que tenemos por delante y que esta obra nos recuerda. No estará de más recordar, precisamente ahora, que es una de las tareas que el profesor Ratzinger, Papa emérito en la actualidad, procuró llevar a cabo en primer lugar a lo largo de toda su carrera académica, después como obispo y como prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe y, por último, como Papa: ampliar la razón de modo que pueda entrar de nuevo en contacto con la fe y ambas tengan así ocasión de enriquecerse y purificarse mutuamente. Sólo quizás por este camino la fe podrá encontrar de nuevo su lugar en el espacio público. Son iluminadoras al respecto las palabras de Benedicto XVI en la página 40, nota 8, y en la página 61, y las palabras de Mons. Chullikatt en la página 31, nota 6.

En cualquier caso, es ésta una tarea que no se realiza solo en Naciones Unidas, si bien esta organización es un foro totalmente singular y privilegiado. Debe ser reconocido el esforzado trabajo de los re-

presentantes de la Santa Sede allí, y sea bienvenida esta obra que contribuye a difundirlo.

Carlos SOLER

Roberto SARTOR, *Le convenzioni tra il Vescovo diocesano e il Superiore di un istituto missionario a norma del can. 790 § 1, 2º del CIC. Prassi della Congregazione dei Missionari Oblati di Maria Immacolata*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 2011, 377 pp.

Se trata de un interesante y detallado estudio sobre los acuerdos entre Obispos y Superiores religiosos en territorios de misión, con especial referencia al can. 790 y con una amplia descripción de la praxis histórica y actual de la Congregación de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada.

En la introducción, el autor enmarca su estudio –una tesis doctoral en derecho canónico defendida en la Pontificia Universidad Gregoriana– dentro de la acción misionera de la Iglesia. Si bien el autor se detiene en un estudio y análisis histórico de la cuestión, su objetivo es aportar elementos que contribuyan a una reglamentación más actualizada de dichas relaciones, subrayando la necesidad de garantizar ante todo la comunión eclesial entre los distintos componentes y miembros de la Iglesia.

Con el fin de comprender la problemática de los acuerdos entre Obispos diocesanos y Superiores religiosos en territorios de misión, el autor sitúa su tesis, en un primer momento, dentro del derecho misionero de la Iglesia y, en una segunda

parte, en el marco del Código de derecho canónico de 1983. Destaca cómo en el Código vigente la acción misionera de la Iglesia se sitúa dentro del epígrafe del *munus docendi*.

En clave histórica, el primer capítulo está dedicado al período que va de la fundación de la Congregación *de Propaganda Fide* (CdPF) al papado de Gregorio XVI; es decir, del 1622 al 1846. Más de dos siglos de historia muy significativos para el tema de este estudio, ya que en ellos se inician los primeros contactos entre misioneros y Vicarios y Prefectos apostólicos en territorios de misión, gracias a la vigilancia de la CdPF. Además, a nivel normativo, con la Constitución apostólica *Inscrutabili* de 1622, y las posteriores instrucciones emanadas de la CdPF, se pusieron las bases para la formación de un auténtico derecho misionero, que era muy importante en relación a las órdenes e institutos religiosos.

En el segundo capítulo continúa el análisis histórico, cubriendo la etapa de Gregorio XVI a la Instrucción *Quum*